



DIRECCION GENERAL

RESOLUCION N°

1 185

Valledupar, 16 SET. 2014

“Por medio de la cual se establece o impone a GERMAN DURAN URIBE, identificado con la C.C N° 5.084.553, el Plan de Manejo Ambiental, para la solicitud de legalización de minería tradicional N°NFS-14511, correspondiente a un proyecto de explotación de material de arrastre ubicado en las veredas San Pedro y Jagüil, en jurisdicción del municipio de Río de Oro-Cesar”.

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR” en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que el señor GERMAN DURAN URIBE, identificado con la C.C N° 5.084.553, presentó a Corpocesarel Plan de Manejo Ambiental para la solicitud de legalización de Minería tradicional N°NFS-14511, para el proyecto de explotación de material de arrastre ubicado en las veredas San Pedro y Jagüil, en jurisdicción del municipio de Río de Oro-Cesar. Para el trámite administrativo ambiental se allegó la siguiente documentación básica:

1. Certificado de uso del suelo expedido por el Secretario de Planeación y Desarrollo Municipal de Río de Oro-Cesar.
2. Copia de la cédula de ciudadanía del señor GERMAN DURAN URIBE.
3. Copia del informe de viabilidad técnica expedido por la Secretaría de Minas Departamental, con oficio de comunicación GC-SM546 del 19 de octubre de 2012.
4. Copia concepto técnico CT-007-2013, emanado de la secretaría de minas departamental (Evaluación PTO), del 2 de abril de 2013.
5. Certificado expedido por INCODER.
6. Copia documento de radicación ante el ICANH.
7. Plancha IGAC.
8. Plan de Manejo Ambiental.
9. Certificación N° 1504 del 2 de octubre de 2013, expedida por el Ministerio del Interior, especificando que no se registra la presencia de comunidades Indígenas, Rom y Minorías, no se registra la presencia de comunidades Negras, Afrocolombianas, Raízales y Palenqueras en el área del proyecto denominado Área de solicitud de legalización tradicional N° NFS-14511 localizado en jurisdicción del municipio de Río de Oro-Cesar.

Que por Auto N°093 de fecha 18 de noviembre de 2013, la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental de Corpocesar inició el correspondiente trámite administrativo ambiental.

Que de conformidad con el artículo 12 de la Ley 1382 de 2010, el legislador concedió un término de dos (2) años, contados a partir de la promulgación de la ley para que los explotadores, los grupos y asociaciones de mineros tradicionales que exploten minas de propiedad estatal sin título inscrito en el Registro Minero Nacional se les otorgue contrato de concesión minera con el lleno de unos requisitos.

Que mediante decreto 2715 del 28 de julio de 2010 se reguló la minería tradicional y reglamentó parcialmente la ley 1382 de 2010.

Que la ley 1382 de 2010 fue declarada INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-366-11 del 13 de mayo de 2011, con efectos diferidos por el término de dos (2) años. La inexequibilidad de la ley genera el fenómeno del decaimiento del decreto 2715 del 28 de julio de 2010.

Que ante la declaratoria de inexequibilidad diferida de la Ley 1382 de 2010, lo cual ocurrió el 12 de mayo de 2013, de conformidad con lo establecido por la Corte Constitucional en la Sentencia C-366 del 11 de mayo de 2011, el Gobierno Nacional consideró necesario establecer los mecanismos para seguir evaluando, realizando las visitas de viabilidad, la consecuente aprobación del Programa de Trabajos y Obras y el Plan de Manejo Ambiental y la procedencia de otorgar los contratos de concesión minera, a este grupo de mineros que conforme a la Ley 1382 de 2010, presentaron en el término señalado por la norma, la solicitud de formalización respectiva.



Continuación Resolución N° 1185 de 16 SET. 2014 por medio de la cual se establece o impone a GERMAN DURAN URIBE, identificado con la C.C N° 5.084.553, el Plan de Manejo Ambiental, para la solicitud de legalización de minería tradicional N° NFS-14511, correspondiente a un proyecto de explotación de material de arrastre ubicado en las veredas San Pedro y Jagüil, en jurisdicción del municipio de Río de Oro-Cesar.

Que a través del decreto 0933 del 9 de mayo de 2013, se dictan disposiciones en materia de formalización de minería tradicional y se modifican unas definiciones del Glosario Minero.

Que en torno al PMA en los procesos de legalización de minería tradicional, resulta pertinente destacar lo que a continuación se indica, tomado del decreto en citas:

- a) A la luz del Artículo 16 del decreto 933 de 2013, “ En caso que en el informe técnico de la visita realizada por la Autoridad Minera competente y en el acta de mediación, cuando a ello hubiere lugar, se estime viable continuar con el proceso, se comunicará dicha situación al interesado, quien debe presentar el Programa de Trabajos y Obras -P.T.O -a la Autoridad Minera competente y el Plan de Manejo Ambiental-P.M.A -a la Autoridad Ambiental competente, de acuerdo con los términos de referencia establecidos por dichas entidades, en un término que no podrá ser superior a un (1) año contado a partir de la fecha de notificación del informe a que se refiere el artículo 13 del presente Decreto o una vez subsanadas las falencias de acuerdo a lo señalado en el artículo 14 del presente Decreto, cuando a ello haya lugar. De no ser presentado(s) en este lapso, la Autoridad Minera competente rechazará la solicitud de formalización de minería tradicional.”
- b) El Artículo 18 del decreto en mención preceptúa lo que a continuación se indica en torno a la evaluación: “Una vez presentado el Programa de Trabajos y Obras • P.T.O -y el Plan de Manejo Ambiental- P.M.A., las Autoridades Mineras y Ambientales competentes evaluarán los mismos, dentro del ámbito de sus competencias en un término no mayor de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de su presentación. De no tener objeciones la entidad respectiva procederá a aprobar, establecer o imponer el Programa de Trabajos y Obras- P.T.O -y el Plan de Manejo Ambiental- P.M.A., según sea el caso, mediante acto administrativo. En el evento en que se encuentren deficiencias o inconsistencias las Autoridades Mineras y Ambientales competentes mediante acto administrativo requerirán a los interesados para que alleguen la información o subsanen las mismas, en un término no mayor de treinta (30) días, contados a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo. Las Autoridades competentes dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de presentación de la información requerida, se pronunciarán mediante acto administrativo. En caso que el interesado no allegue la información requerida en el término citado o la allegue incompleta, se rechazará la solicitud de formalización de minería tradicional. Para los efectos de la publicidad de las decisiones que pongan fin a la actuación en materia ambiental, se observará lo dispuesto en la normatividad aplicable al caso. Parágrafo. El P.M.A. deberá incluir los permisos y autorizaciones ambientales que se requieran para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables.”
- c) Al tenor de lo reglado en el artículo 16 del decreto 933 de 2013, el interesado debe presentar el Plan de Manejo Ambiental - P.M.A- a la Autoridad Ambiental competente, en un término que no podrá ser superior a un (1) año contado a partir de la notificación del informe de viabilidad técnica expedido por la autoridad minera.

Que al tenor de lo plasmado en el decreto 933 de 2013, dicha normatividad rige las actuaciones administrativas relacionadas con las solicitudes que se presentaron en vigencia del artículo 12 de la Ley 1382 de 2010 y que se encuentran en trámite por parte de la Autoridad Minera Nacional.

Que el PMA fue presentado dentro del término legal, teniendo en cuenta que se aportó copia del informe de viabilidad técnica expedido por la Secretaría de Minas Departamental del 21 de diciembre de 2012, de la solicitud de Minería Tradicional N° NFQ-16301. La información y documentación final para iniciar el trámite se allegó el 2 de octubre de 2013.

Que al tenor de lo reglado en el Artículo 9 del Decreto 2820 de 2010, las Corporaciones Autónomas Regionales son competentes para otorgar o negarla Licencia Ambiental en proyectos de explotación minera así:



Continuación Resolución N° **1185** de **16 SET. 2014** por medio de la cual se establece o impone a GERMAN DURAN URIBE, identificado con la C.C N° 5.084.553, el Plan de Manejo Ambiental, para la solicitud de legalización de minería tradicional N° NFS-14511, correspondiente a un proyecto de explotación de material de arrastre ubicado en las veredas San Pedro y Jagüil, en jurisdicción del municipio de Río de Oro-Cesar.

- a) **Carbón:** Cuando la explotación proyectada sea menor a 800.000 ton/año;
- b) **Materiales de construcción y arcillas o minerales industriales no metálicos:** Cuando la producción proyectada de mineral sea menor a 600.000 ton/año para arcillas o menor a 250.000 m3/año para otros materiales de construcción o para minerales industriales no metálicos;
- c) **Minerales metálicos, piedras preciosas y semipreciosas:** Cuando la remoción total de material útil y estéril proyectada sea menor a 2.000.000 de ton/año;
- d) **Otros minerales y materiales:** Cuando la explotación de mineral proyectada sea menor a 1.000.000 ton/año.

Que a la luz de lo reglado en el artículo 38 del decreto supra-dicho, “**Para los proyectos, obras o actividades que cuenten con un Plan de Manejo Ambiental como instrumento de manejo y control ambiental establecido por la autoridad ambiental, se aplicarán las mismas reglas generales establecidas para las Licencias Ambientales en el presente título.....**”. Bajo esas premisas normativas, las reglas de competencia en licencias ambientales resultan aplicables en materia de planes de manejo ambiental.

Que el artículo 11 de la ley 685 de 2001 (Código de Minas) establece que para todos los efectos legales se consideran materiales de construcción, los productos pétreos explotados en minas y canteras usados, generalmente, en la industria de la construcción como agregados en la fabricación de piezas de concreto, morteros, pavimentos, obras de tierra y otros productos similares. También, para los mismos efectos, son materiales de construcción, los materiales de arrastre tales como arenas, gravas y las piedras yacentes en el cauce y orillas de las corrientes de agua, vegas de inundación y otros terrenos aluviales. Los materiales antes mencionados, se denominan materiales de construcción aunque, una vez explotados, no se destinen a esta industria. El otorgamiento, vigencia y ejercicio del derecho a explorar y explotar los materiales de construcción de que trata este artículo, se regulan íntegramente por este Código y son de la competencia exclusiva de la autoridad minera.

Que el mencionado estatuto dispuso lo siguiente en sus artículos 194, 196 y 198:

Artículo 194. Sostenibilidad. El deber de manejar adecuadamente los recursos naturales renovables y la integridad y disfrute del ambiente, es compatible y concurrente con la necesidad de fomentar y desarrollar racionalmente el aprovechamiento de los recursos mineros como componentes básicos de la economía nacional y el bienestar social. Este principio deberá inspirar la adopción y aplicación de las normas, medidas y decisiones que regulan la interacción de los dos campos de actividad, igualmente definidos por la ley como de utilidad pública e interés social.

“Artículo 196. Ejecución inmediata. Las disposiciones legales y reglamentarias de orden ambiental son de aplicación general e inmediata para todas las obras y labores mineras a las que les sean aplicables.

“Artículo 198. Medios e instrumentos ambientales. Los medios e instrumentos para establecer y vigilar las labores mineras por el aspecto ambiental, son los establecidos por la normatividad ambiental vigente para cada etapa o fase de las mismas, a saber, entre otros: Planes de Manejo Ambiental, Estudio de Impacto Ambiental, Licencia Ambiental, permisos o concesiones para la utilización de recursos naturales renovables, Guías Ambientales y autorizaciones en los casos en que tales instrumentos sean exigibles”. (Subraya no original)

Que en fechas 28y 29 de noviembre de 2013, se practicó diligencia de inspección en el área del proyecto. Como producto de la diligencia inspectiva, el 20 de diciembre de 2013, se formularon objeciones o requerimientos de información, ajuste y/o modificación del Plan. Dicha información fue allegada en fecha 14 de febrero y 04 de abril de 2014.



Continuación Resolución N° **1185** de **16 SET. 2014** por medio de la cual se establece o impone a GERMAN DURAN URIBE, identificado con la C.C N° 5.084.553, el Plan de Manejo Ambiental, para la solicitud de legalización de minería tradicional N° NFS-14511, correspondiente a un proyecto de explotación de material de arrastre ubicado en las veredas San Pedro y Jagüil, en jurisdicción del municipio de Río de Oro-Cesar.

Que en el curso del proceso se allegó a la entidad copia del oficio del 17 de febrero de 2014, en el cual el doctor Alessandro Martínez del Grupo de Arqueología del Instituto Colombiano de Antropología e Historia "ICANH" comunica al Arqueólogo Jorge Enrique Tovar Torres "que el informe y plan de manejo Prospección arqueológica en el contrato único de concesión NFS-14511 para la extracción de material de arrastre-Rio de Oro-Cesar, fue evaluado y aprobado por el Grupo de Arqueología del ICANH....."

Que el informe resultante de la evaluación ambiental cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y del contenido de los literales b, c, d, f, g, h, i, j, k se extracta lo siguiente:

"B.- DESCRIPCION Y OBJETO GENERAL DEL PROYECTO (EXPLOTACION PROYECTADA TON/AÑO).

Luego de revisada y analizada toda la información presentada por el peticionario y realizada la visita de campo se presenta una breve descripción del proyecto a ejecutar:

Nombre del proyecto: "Explotación de material de construcción, arenas y gravas naturales y silíceas, ubicada en las veredas de San Pedro y Jaguil en jurisdicción del Municipio de Río de Oro - Departamento del Cesar.

Localización y Acceso: La zona de estudio se encuentra en el Municipio de Río de Oro, veredas San Pedro y el Jagüil, en la plancha del IGAC 86-I-A. La zona de estudio se encuentra en predios de las fincas BETANIA, CHAPINERO, BELLAVISTA y LAS PIÑAS, de propiedad del señor FERNANDO DE LA PEÑA, La placa minera tiene una extensión total de 68,9339 Ha, con un total para área de explotación de 4.2393 Ha compuesto por 9 playones, o zonas de explotación, y una zona de exclusión de 4.0847 Ha. para llegar al área del proyecto existen dos vía de acceso una por la vía a Río de Oro desde el intercambiador AGUACHICA-OCAÑA (Ruta del Sol), luego se accede en el Kilómetro 10 (sitio conocido como AGUABLANCA) por carretera destapada aproximadamente 4 Km hasta llegar a la finca Chapinero, luego 800 metros hasta la quebrada Peralonso y otra por la vía a Río de Oro desde el intercambiador AGUACHICA-OCAÑA (Ruta del Sol), luego se accede en el Kilómetro 15 (sitio conocido como PUERTO NUEVO) por carretera destapada aproximadamente 1,2 Km hasta llegar a la finca San Pedro, luego 700 metros hasta la quebrada Peralonso. Esta vía también conduce al corregimiento de MONTECITOS.

Extensión del Área: El proyecto se desarrollará dentro del área solicitada mediante Minería Tradicional No. NFS-14511 el cual está constituido por un polígono de 68 hectáreas y 9339 metros cuadrados, la explotación de material se ejecutará en nueve (9) frentes, comenzando así:

FRENTE No.	AREA O EXTENSION
Frente de explotación N° 1	6133 metros cuadrados
Frente de explotación N° 2	5347 metros cuadrados
Frente de explotación N° 3	3567 metros cuadrados
Frente de explotación N° 4	7363 metros cuadrados
Frente de explotación N° 5	6770 metros cuadrados
Frente de explotación N° 6	1421 metros cuadrados
Frente de explotación N° 7	5958 metros cuadrados
Frente de explotación N° 8	3167 metros cuadrados
Frente de explotación N° 9	2667 metros cuadrados

para un área total en los frentes de explotación de 42393 metros cuadrados, teniendo en cuenta que dentro del cauce de la Quebrada Peralonso, se estableció 6 sectores de exclusión intercalados con las zonas de explotación identificados en aéreas así; Área No 1 con una extensión de 5198



1 185 de 16 SEJ. 2014



Continuación Resolución N° por medio de la cual se establece o impone a GERMAN DURAN URIBE, identificado con la C.C N° 5.084.553, el Plan de Manejo Ambiental, para la solicitud de legalización de minería tradicional N° NFS-14511, correspondiente a un proyecto de explotación de material de arrastre ubicado en las veredas San Pedro y Jagüil, en jurisdicción del municipio de Río de Oro-Cesar.

metros cuadrados, Área N° 2 con una extensión de 3870 metros cuadrados, Área N° 3 con una extensión de 6155 metros cuadrados, Área N° 4 con una extensión de 3498 metros cuadrados, Área N° 5 con una extensión de 8096 metros cuadrados, Área N° 6 con una extensión de 14030 metros cuadrados.

Método de Explotación: De acuerdo a lo indicado y decidido por el peticionario los métodos de explotación a implementar en el proyecto es bajo el sistema de Métodos de Explotación por Piscinas de Sedimentación (Dársenas), Diques Transversales y Graveras por Descubiertas.

Instalaciones y Adecuaciones: Según el P.M.A y demás información complementaria la Mina contará entre otras con las siguientes instalaciones: Un centro de acopio, una vivienda cercana al área de explotación que se utilizará como oficina, no se contempla la construcción de nuevas vías sino la adecuación de las ya existentes.

Operación y actividades inherentes al proyecto: preparación, explotación, del área a explotar (sic), Arranque del material, cargue y el transporte del material hasta los sitios de comercialización y utilización del mismo.

Equipos y maquinaria: En el proyecto se utilizarán equipos y maquinarias tales como: Retroexcavadora 1.2- 2.2 m3, volquetas entre 6 y 14 metros cubico de capacidad, entre otras.

Personal y jornadas de trabajo para el proyecto: El proyecto contará por lo menos con unas 7 personas que trabajarán de forma directa, entre los que podemos mencionar: operadores de maquinarias, asesor minero ambiental, auxiliar de administración, gerente-solicitante de la explotación.

Producción de material: El proyecto tendrá una producción anual de 50.000 metros cúbicos/año de arenas y gravas.

Vida útil del proyecto: Se han estimado unas reservas explotables de 116.716,000 m3 arenas y gravas; para lo cual a un ritmo promedio de explotación de 4 166 m3/mensual. La vida útil de la mina es directamente proporcional al ritmo de extracción del mineral.

C.- LOCALIZACION (JURISDICCION Y FIJACION DE COORDENADAS CON LA UTILIZACIÓN DEL SISTEMA DE POSICIONAMIENTO GLOBAL – GPS).

El área de la Solicitud de Legalización de Minería Tradicional NFS-14511 se localiza en jurisdicción del Municipio de Río de Oro - Cesar, Veredas San Pedro y Jagüil, Fincas Betania, Chapinero, Bellavista y Las Piñas, de propiedad del señor Fernando De la Peña, plancha del IGAC 86-I-A, está constituida por un polígono de 68 hectáreas y 9339 metros cuadrados, el P.M.A corresponde a un área de explotación de material de Arrastre y demás concesibles, a ejecutarse en nueve (9) áreas o playones de explotación.

COORDENADAS AREA SOLICITADA

Punto	Coordenada Norte	Coordenada Este
1	1396922,228	1061423,05
2	1396685,031	1061574,059
3	1396898	1061981
4	1397432	1062402
5	1397478	1062832
6	1397803	1062940



185



Continuación Resolución N°

de

16 SET. 2014

por medio de la

cual se establece o impone a GERMAN DURAN URIBE, identificado con la C.C N° 5.084.553, el Plan de Manejo Ambiental, para la solicitud de legalización de minería tradicional N° NFS-14511, correspondiente a un proyecto de explotación de material de arrastre ubicado en las veredas San Pedro y Jagüil, en jurisdicción del municipio de Río de Oro-Cesar.

7	1397737,265	1063850,748
8	1397790	1064142
9	1397864	1064100
10	1397910	1063680
11	1398041	1063080
12	1397802	1062626
13	1397649	1062334
14	1397394	1061984
15	1396998	1061772

D.- INFORMACIÓN EN TORNO A LA EXISTENCIA O NO DE ÁREAS QUE INTEGRAN EL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES, PARQUES NATURALES DE CARÁCTER REGIONAL, ZONAS DE RESERVA FORESTAL PROTECTORA Y DEMÁS ZONAS DE RESERVA FORESTAL, ECOSISTEMAS DE PARAMOS Y/O HUMEDALES DESIGNADOS DENTRO DE LA LISTA DE IMPORTANCIA INTERNACIONAL DE LA CONVENCIÓN RAMSAR.

Según la información suministrada por el peticionario, la Certificación expedida por la Secretaría de Planeación Municipal de Río de Oro, con relación a lo plasmado en el Esquema de Ordenamiento Territorial (E.O.T) y revisado el Sistema Geográfico Integral de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR", el área donde se desarrolla la explotación no se encuentra al interior del Sistema de Parques Nacionales, de las Reservas Forestales creadas por la ley 2° de 1.959, lo mismo que Ecosistemas de Paramo, ni existen Humedales designados dentro de la lista de importancia internacional de la Convención de Ramsar.

F.- IDENTIFICACION Y EVALUACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES DEL PROYECTO

A continuación se presentan los resultados sobre la identificación de impactos, de acuerdo a lo presentado por el solicitante en el P.M.A. y a los resultados de la evaluación:

El presente contiene la identificación y caracterización de los impactos en cada componente por las acciones del proyecto de minería, los indicadores ambientales, la evaluación cualitativa y cuantitativa de los impactos sin la influencia del proyecto de extracción de material y con él. Con base en las características y procedimientos proyectados se presenta por un lado el análisis de las diferentes interrelaciones del proyecto de: Extracción de material de arrastre en la quebrada Peralonso, Beneficio (clasificación en zaranda), para la obtención de materiales de sub-base, base granulares con destino a vías y constitución de concretos en diferentes proyectos de construcción, según sea el requerimiento departamental o municipal, con el entorno natural y socioeconómico de la zona de influencia y un análisis de riesgo ambiental.

Para la evaluación ambiental se consideró la secuencia de etapas propias del desarrollo del programa de Explotación de los materiales pétreos de la quebrada Peralonso, y la fase de Beneficio (clasificación en zaranda), en las que se destacan la identificación de acciones del proyecto desencadenantes de impactos, y los factores del medio susceptibles de recibir los efectos, la predicción, caracterización y dimensión de los impactos, para llegar finalmente a determinar las medidas correctivas y preventivas que se deben aplicar para llevar a cabo el proyecto produciendo el menor impacto ambiental posible.

Evaluación de impactos ambientales según metodología de conesa, en la zona de estudio considerando la influencia del proyecto minero

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



Continuación Resolución N°

1185 de 16 SET. 2014

por medio de la

cual se establece o impone a GERMAN DURAN URIBE, identificado con la C.C N° 5.084.553, el Plan de Manejo Ambiental, para la solicitud de legalización de minería tradicional N° NFS-14511, correspondiente a un proyecto de explotación de material de arrastre ubicado en las veredas San Pedro y Jagüil, en jurisdicción del municipio de Río de Oro-Cesar.

ELEMENTOS AMBIENTALES			ACTIVIDADES DE LA EXPLOTACIÓN MINERA															
			1		2		3		4		5		6		7		8	
			NITRÓGENO RESIDUOS		TRICLORO ETILENO		SODIUM SULFATO		ACIDIFICACIÓN		SODIUM SULFATO		CROMIUM TERCIARIO		ACIDIFICACIÓN		SODIUM SULFATO	
CARÁCTER FÍSICO Y QUÍMICO	TIERRA	Material	-	28	-	25	-	39	-	27	-	30	-	21	-	20	-	18
		Suelo	-	30	-	31	-	37	-	29	-	25	-	32	-	20	-	18
		Morfología	-	32	-	19	-	22	-	32	-	30	-	26	-	25	-	18
	AGUA	Superficial	-	35	-	26	-	38	-	30	-	32	-	20	-	21	-	35
		Subterránea	-	16	-	19	-	22	-	16	-	35	-	15	-	12	-	17
	AIRE	Calidad	-	20	-	25	-	34	-	28	-	29	-	29	-	31	-	30
		Calidad	-	10	-	19	-	35	-	40	-	35	-	35	-	32	-	30
	PROCESOS	Inundaciones	-	20	-	19	-	33	-	30	-	25	-	32	-	32	-	30
		Erosión-Socavación	-	18	-	25	-	34	-	30	-	40	-	17	-	32	-	30
		Sedimentación	-	15	-	20	-	40	-	12	-	19	-	15	-	32	-	30
		Compacción	-	25	-	26	-	15	-	22	-	30	-	30	-	32	-	30
CONDICIÓN BIOLÓGICA	FLORA	Arboles y arbustos	-	30	-	32	-	28	-	19	-	36	-	34	-	20	-	15
		Pastos y rastrojo	-	25	-	29	-	18	-	22	-	26	-	41	-	25	-	15
		Cultivos	-	25	-	19	-	30	-	19	-	20	-	15	-	29	-	25
	FAUNA	Microflora	-	31	-	30	-	34	-	35	-	41	-	39	-	40	-	14
		Aves, mamíferos y reptiles	-	32	-	30	-	35	-	40	-	31	-	30	-	31	-	22
		Peces y anfibios	-	15	-	20	-	24	-	27	-	29	-	40	-	22	-	20
FACTORES CULTURALES	USO DEL SUELO	Invertebrados	-	12	-	20	-	20	-	32	-	21	-	32	-	21	-	35
		Ganadería	-	18	-	20	-	20	-	17	-	24	-	34	-	40	-	33
		Agricultura	-	34	-	28	-	56	-	33	-	34	-	38	-	34	-	22
	INTERES HUMANO	Minería (cielo abierto)	-	26	-	31	-	42	-	35	-	36	-	39	-	34	-	19
		Modificación del paisaje	-	30	-	32	-	38	-	27	-	29	-	34	-	40	-	19
		Cambios en uso del suelo	-	31	-	30	-	34	-	26	-	21	-	20	-	21	-	19
ESTATUS CULTURAL	ESTATUS CULTURAL	Incremento bienes/servicios	-	31	-	30	-	34	-	26	-	21	-	20	-	21	-	19
		generación empleo/expectativa	-	31	-	30	-	34	-	26	-	21	-	20	-	21	-	19

Dentro de las actividades contempladas para la extracción de material de arrastre en la quebrada Peralonso, los elementos ambientales que sufren una mayor afectación del recurso por el cambio de los factores culturales mediante la alteración del uso del suelo con las prácticas de la minería espacialmente a cielo abierto, en la fase de extracción de recursos que alcanza un valor de importancia de (-56), considerándose un impacto severo o muy significativo; le sigue la Modificación del paisaje con el valor de importancia de (-42) considerándose como moderado o manejable, y finalmente en la acción de acumulación de residuos un valor de importancia de (-40) para los elementos de minería a cielo abierto y cambios en el uso del suelo, considerándose como un impactos moderados o manejables.

La síntesis de la matriz de evaluación global con proyecto, deja ver que los elementos suelo y uso del suelo es uno de los más afectados por el impacto negativo que producen las actividades con la explotación de los materiales de arrastre en la quebrada Peralonso, las de mayor importancia son la transformación del terreno y la alteración del terreno, con impactos originados por la adecuación e implementación del patio de acopio y clasificación y los procesos de extracción.

G.- CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES Y PROGRAMAS PROPUESTOS EN EL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL, PARA PREVENIR, MITIGAR, CORREGIR O COMPENSAR IMPACTOS, ESTABLECIENDO SI LAS MEDIDAS PROPUESTAS SON ADECUADAS.

El presente Plan de Manejo Ambiental (PMA) mitiga las diferentes actividades que pueden generar un efecto negativo sobre el medio natural, y aquí se plantean las acciones y medidas específicas para el manejo del medio durante la explotación y beneficio del material de arrastre en las playas de la Quebrada Peralonso, vereda Jagüil y San Pedro, tendientes a garantizar la calidad ambiental del área de influencia de este proyecto.

El PMA se realizó teniendo en cuenta los resultados de la identificación, caracterización y evaluación ambiental del proyecto minero y su incidencia con el entorno, sumado con los conocimientos y experiencias técnicas, observaciones de campo y metodología aplicadas en otras obras similares. Este PMA debe ser considerado como una herramienta adaptable a las



Continuación Resolución N° 1185 de 16 SEI. 2014 por medio de la cual se establece o impone a GERMAN DURAN URIBE, identificado con la C.C N° 5.084.553, el Plan de Manejo Ambiental, para la solicitud de legalización de minería tradicional N° NFS-14511, correspondiente a un proyecto de explotación de material de arrastre ubicado en las veredas San Pedro y Jagüil, en jurisdicción del municipio de Río de Oro-Cesar.

circunstancias actuales, cambiantes y a aquellas que no hayan sido previstas en el EIA. Los planes, actividades y costos son producto de la investigación y trabajo interdisciplinario.

Las medidas de manejo presentadas en este PMA, se establecieron teniendo en cuenta como política básica y objetivo de fundamento ambiental de las actividades que se ejecutarán, sean efectuadas minimizando los efectos adversos sobre el medio natural actual, donde se promueve la seguridad industrial, protegiendo la salud de los empleados y disminuyendo los posibles riesgos en el área donde se efectuará el trabajo.

FICHAS DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL

Para facilitar las acciones del PMA se propone el uso de fichas, estas contemplan las acciones a seguir para lograr los objetivos propuestos para el manejo ambiental apropiado de las diferentes actividades del proyecto minero.

Cada ficha contiene:

- NOMBRE DE LA ACTIVIDAD MITIGADORA.
- ELEMENTO AMBIENTAL AFECTADO.
- IMPACTOS A MITIGAR
- CAUSAS DE LOS IMPACTOS
- TIPOS DE MEDIDAS CONTEMPLADAS
- ACTIVIDADES A DESARROLLAR
- CRITERIO DE DISEÑO DE OBRAS O ACTIVIDADES
- UBICACION DE LAS OBRAS O ACTIVIDADES
- CONTROL DEL PROYECTO
- CRONOGRAMA DE EJECUCION
- COSTOS

Luego de analizar el PMA, los programas, actividades y medidas planteadas por el peticionario se puede concluir que estas son adecuadas y acordes con los impactos identificados en dicho PMA.

Todos los programas y actividades planteadas en cada uno de ellos son de estricto cumplimiento por parte del peticionario.

CRONOGRAMA DE EJECUCION DEL PMA.

A continuación se presenta el cronograma de las diferentes actividades para la ejecución integral del PMA, propuesto para la extracción del material de arrastre.

No.	FICHA	TIEMPO (meses)											
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
001	EXPLOTACION MATERIAL DE ARRASTRE												
002	VIAS DE ACCESO Y FRENTE DE EXPLOTACION												
003	UNIDAD SANITARIA												
004	RESIDUOS SOLIDOS												
005	MANEJO PAISAJISTICO												
006	CONTROL ATMOSFERICO												
007	FLORA												
008	FAUNA												
009	AGUAS SUPERFICIALES												
010	COMBUSTIBLES, GRASAS Y ACEITES												
011	SEÑALIZACION												
012	CAPACITACION AMBIENTAL												
013	MANEJO EXPECTATIVAS DE LAS COMUNIDADES												
014	SALUD OCUPACIONAL												



1185

16 SET. 2014



Continuación Resolución N° de 16 SET. 2014 por medio de la cual se establece o impone a GERMAN DURAN URIBE, identificado con la C.C N° 5.084.553, el Plan de Manejo Ambiental, para la solicitud de legalización de minería tradicional N° NFS-14511, correspondiente a un proyecto de explotación de material de arrastre ubicado en las veredas San Pedro y Jagüil, en jurisdicción del municipio de Río de Oro-Cesar.

[illegible]

H.- COSTOS DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL.

A continuación se presenta una tabla con la distribución de valores por ficha del plan de manejo ambiental.

No.	FICHA	VALOR
001	EXPLOTACION MATERIAL DE ARRASTRE *	\$
002	VIAS Y ACCESOS A FRENTES DE EXPLOTACION	\$10'000.000
003	UNIDAD SANITARIA	\$10'600.000
004	RESIDUOS SOLIDOS	\$868.000
005	MANEJO PAISAJISTICO	\$1'982.500
006	CONTROL ATMOSFERICO	\$980.000
007	FLORA	\$925.000
008	FAUNA	\$725.000
009	AGUAS SUPERFICIALES	\$840.000
010	COMBUSTIBLES GRASAS Y ACEITES	\$1'880.000
011	SEÑALIZACION	\$2'150.000
012	CAPACITACION AMBIENTAL	\$2'160.000
013	MANEJO DE EXPECTATIVAS EN LAS COMUNIDADES	\$2'550.000
014	SALUD OCUPACIONAL	\$3'500.000
015	RESTAURACION FINAL **	\$
TOTAL		\$43'380.000

El PMA tiene un costo total anual del Plan de Manejo Ambiental de: \$ 43.380.000.

I.- RESUMEN EJECUTIVO DEL PROGRAMA DE MONITOREO Y DEL PLAN DE CONTINGENCIA DEL PROYECTO.

El Plan de Monitoreo y seguimiento contiene los mecanismos para el monitoreo de las variables consideradas en la caracterización ambiental. Para los impactos más relevantes se establecieron indicadores que permitan evaluar la magnitud de las alteraciones que se producen como consecuencia del proyecto.

ELEMENTO	MONITOREO	MEDICION/ CONTROL	PARAMETROS	FRECUENCIA
AGUA	SUPERFICIAL	Quebrada Peralonso, zona de explotación.	pH, sólidos totales suspendidos, DBO, DBQ, Alcalinidad, Turbiedad.	Anual.
	USO DOMESTICO	Puntos de captación aguas arriba y aguas abajo de la explotación.	pH, alcalinidad, Turbiedad, coliformes totales, coliformes fecales, DBO.	Anual.
	RESIDUALES	Pozo séptico y campo de infiltración.	Mantenimiento, llenado y niveles de eficiencia.	Semestral.
SUELO	EROSION	Sectores con erosión natural	Inspección visual de áreas de desgaste por acción hídrica y transporte de sedimentos.	Bimensual.
	SOCAVACION	Márgenes de la quebrada Peralonso, sectores de explotación.	Inspección visual de áreas de desgaste por acción hídrica y transporte de sedimentos.	Bimensual.
AIRE	CALIDAD DEL AIRE	Área de patio de acopio, vivienda más cercana.	Partículas en suspensión, niveles de ruido, dimensiones y avance de socavación.	Anual.
PAISAJE	MANEJO INTEGRAL DE PAISAJE	Descapote y movimientos de tierra.	Áreas intervenidas para operaciones mineras.	Según proyección del plan minero.



1 185 16 SET. 2014



Continuación Resolución N° de por medio de la cual se establece o impone a GERMAN DURAN URIBE, identificado con la C.C N° 5.084.553, el Plan de Manejo Ambiental, para la solicitud de legalización de minería tradicional N° NFS-14511, correspondiente a un proyecto de explotación de material de arrastre ubicado en las veredas San Pedro y Jagüil, en jurisdicción del municipio de Río de Oro-Cesar.

PLAN DE CONTIGENCIA. (SIC)

Las situaciones de riesgo, conllevan la emergencia como una situación inesperada que irrumpe el curso normal de la cotidianidad y puede afectar de manera integral a individuos, colectivos, empresas y/o sistemas. En ocasiones, esta puede estar acompañada de lesiones personales, pérdida de vidas y pérdidas de bienes materiales. El carácter súbito violento y masivo de una emergencia, puede desbordar en muchas ocasiones la capacidad de las personas para responder de manera efectiva, generando miedo, angustia y diversas reacciones y, llegar a poner en evidencia la imprevisión, la no existencia o falta de aplicación de planes preestablecidos de contingencia o emergencia, e incluso, la falta de capacidad de manejo y recuperación del evento causante.

RIESGO	EVENTOS
INCENDIO Y EXPLOSIONES	Posibles eventos no deseados en las áreas de extracción de material, proceso de almacenamiento, áreas de acopio y clasificación, sistemas de transporte y otras áreas de servicios generales.
ELECTRICOS	Posibles eventos no deseados en las áreas de generación, almacenamiento y consumo de energía eléctrica.
MECANICOS	Posibles eventos no deseados en áreas de mantenimiento y las diferentes estructuras de proceso de cargue y descargue de material extraído, acopio y abandono.
FISICOS	Posibles eventos no deseados con la presencia de niveles de ruido y material particulado, altas temperaturas e iluminación deficiente, entre otros.
QUIMICOS	Posibles eventos no deseados en las áreas de almacenamiento y transporte de productos del patio debido a sustancias químicas.
ERGONOMICOS	Esfuerzos por levantamiento de equipo y herramientas. Presencia de posturas forzadas por manipulación y uso de elementos de protección personal
PSICOSOCIAL	Pueden presentarse cargas de trabajo pesadas y turnos por encima del tiempo normal de actividades.

J.- RECURSOS NATURALES RENOVABLES QUE SE UTILIZARÁN EN EL PROYECTO Y PARA LO CUAL EL USUARIO DEBERA TRAMITAR POSTERIORMENTE EL CORRESPONDIENTE PERMISO, CONCESION Y/O AUTORIZACION AMBIENTAL.

Esta sección describe la demanda del recurso natural que serán utilizados para la actividad de construcción del proyecto minero de extracción del material de arrastre sobre la Quebrada Peralonso, localizado en las veredas SAN PEDRO y JAGUIL, jurisdicción del municipio de Río de Oro, Departamento de Cesar.

En el documento de Plan de Manejo Ambiental (PMA) no se contempla el uso y aprovechamiento de recursos naturales renovables y durante la visita el peticionario manifestó en el área de ejecución del proyecto solo se contaría con pocas personas y la generación de residuos líquidos era una mínima cantidad y que ellos están dispuestos a manejar estos residuos a través de un baño portátil para tal actividad.

Por todo lo anterior, lo observado en la visita de campo y al análisis realizado en torno a este aspecto y al tipo de proyecto se considera y concluye que para la ejecución del mismo no se requiere utilizar o aprovechar ningún recurso natural renovable.

K.- CONCEPTO POSITIVO O NEGATIVO EN TORNO A LA VIABILIDAD AMBIENTAL DEL PROYECTO (JUSTIFICACION DEL CONCEPTO).

a.- De acuerdo a lo plasmado en la Certificación de fecha Febrero 25 de 2013 firmado por la Secretaria de Planeación Municipal de Río de Oro, donde manifiesta que "La ubicación del polígono en el cual se desarrollará el proyecto de exploración y explotación de material de arrastre y de construcción, y según Esquema de Ordenamiento Territorial aprobado mediante acuerdo 015

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



Continuación Resolución N° 1185 de 16 SEP. 2014 por medio de la cual se establece o impone a GERMAN DURAN URIBE, identificado con la C.C N° 5.084.553, el Plan de Manejo Ambiental, para la solicitud de legalización de minería tradicional N° NFS-14511, correspondiente a un proyecto de explotación de material de arrastre ubicado en las veredas San Pedro y Jagüil, en jurisdicción del municipio de Río de Oro-Cesar.

de 2000 se encuentra ubicado según mapa de uso acordado o zonificado dentro de la zona pasto naturales/cultivos”.

b.- El solicitante cumplió con los requerimientos hechos por la Corporación en los términos de referencia, en el acta de visita y con los demás requerimientos hechos por Corpocesar.

c.- En el P.M.A se contemplan las medidas adecuadas para prevenir, corregir, mitigar y compensar los impactos ambientales generados por la ejecución del proyecto.

d.- Las áreas determinadas para la explotación de material no integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales, Parques Naturales de Carácter Regional, Zonas de reservas forestales protectoras, Ecosistemas de Paramos y los humedales designados dentro de la lista de importancia internacional de la convención Ramsar .

Por las anteriores consideraciones se emite concepto técnico positivo para el establecimiento o aprobación del PLAN DE MANEJO AMBIENTAL para la ejecución del proyecto “EXTRACCION DE MATERIAL DE ARRASTRE UBICADA EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE RIO DE ORO - CESAR, en el polígono cuyas extensiones y coordenadas planas se estipulan en el literal C del presente Informe”.

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000 las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y de seguimiento ambiental, de las Licencias, Permisos, Concesiones, Autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos. Dicho artículo consagra el sistema y método para fijar las tarifas del servicio de evaluación y seguimiento ambiental, indicando lo siguiente: La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: 1. Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD. 2. Para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible . 3. Para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. De igual manera se estipula que a la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible) por gastos de administración. Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente , a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente , Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “MADS”, establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de seguimiento ambiental del primer año, determina un valor a cancelar de \$ 3.286.030. Dicha liquidación es la siguiente:

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



Continuación Resolución N° **1185** de **16 SET. 2014** por medio de la cual se establece o impone a GERMAN DURAN URIBE, identificado con la C.C N° 5.084.553, el Plan de Manejo Ambiental, para la solicitud de legalización de minería tradicional N° NFS-14511, correspondiente a un proyecto de explotación de material de arrastre ubicado en las veredas San Pedro y Jagüil, en jurisdicción del municipio de Río de Oro-Cesar.

TABLA ÚNICA HONORARIOS Y VIÁTICOS								
Número y Categoría Profesionales	(a) Honorarios [1]	(b) Viáticos a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del pronunciamiento (Dedicación)	(e) Duración total [b(c+d)]**	(f) Viáticos diarios [de visita]	(g) Viáticos totales [b(c+d)]	(h) Subtotales [(a)+(g)]
P. Técnico	Categoría							
1	6	\$ 4.015.000	1	1,6	0,15	0,22	\$ 195.358	\$ 293.037,00
1	6	\$ 4.015.000	1	1,6	0,15	0,22	\$ 195.358	\$ 293.037,00
SI UN JURÍDICO PARTICIPA EN LA VISITA								
P. Técnico	Categoría							
1	6	\$ 4.015.000	0	0	0,05	0	0	\$ 200.750
(A) Costo honorarios y viáticos ($\sum h$)								\$ 2.538.824
(B) Gastos de viaje								\$ 90.000
(C) Costo análisis de laboratorio y otros estudios								\$ 0
Costo total (A+B+C)								\$ 2.628.824
Costo de administración (25%) = (A+B+C) x 0.25								\$ 657.206
VALOR TABLA ÚNICA								\$ 3.286.030
(1) Resolución 147 de 1998 (transporte)								
(11) Viáticos según tarifa MAD5								

TABLA TARIFARIA	
A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición. (2013), Folio No. 2	\$ 2.366.770,561
B) Valor del \$MMLV año de la petición	\$ 589.500
C) Vr. Del proyecto/ Vr. \$MMLV. Año petición (A/B) = No de \$MMLV	4.015
D) Vr. Del \$MMLV. Año actual (2014)	616.000
E) Costo actual proyecto (Año actual) = Número de salarios vigentes correspondientes al valor inicial del proyecto x Vr. \$MMLV (C x D)	2.473.164.827
F) Número Actual de salarios = Vr. Actual del proyecto/ Vr. Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (E/D) = No de \$MMLV	4.015
De conformidad con el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, cuando el proyecto sea igual o mayor de 2.115 \$MMLV, se aplicarán las siguientes reglas:	
1. Aquellos que tengan un valor de dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto seis por ciento (0.6%).	
2. Aquellos que tengan un valor superior a los dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes e inferior a los ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.458) salarios mínimos mensuales vigentes, tendrán una tarifa máxima del cero punto cinco por ciento (0.5%).	
3. Aquellos que tengan un valor superior a los ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.458) salarios mínimos mensuales vigentes, tendrán una tarifa máxima del cero punto cuatro por ciento (0.4%).	
TARIFA MÁXIMA A APLICAR:	12.365.824,14

TARIFA A CANCELAR

Por mandato del Parágrafo 1° del artículo 2° de la resolución 1280 de 2010, “ Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1° del presente acto administrativo”.

Por analogía se aplica esta disposición al proyecto igual o superior a 2.115 SMMV.

Valor a cobrar por servicio de seguimiento ambiental: \$ 3.286.030

Que el Artículo 19 del decreto 933 de 2013 establece lo siguiente: “ La Autoridad Minera competente contará con treinta (30) días contados a partir de la fecha de aprobación del Programa de Trabajos y Obras (PTO) y de la fecha de establecimiento o imposición del Plan de Manejo Ambiental (PMA), para suscribir con el interesado el correspondiente contrato de concesión minera, el cual debe ser inscrito en el Registro Minero Nacional en un término no superior a quince (15) días contados a partir de la fecha de suscripción del mismo. En todo caso el interesado tendrá un plazo máximo de un (1) mes, prorrogable por el mismo término, para suscribir el respectivo contrato, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. La Autoridad Minera deberá informar a la Autoridad Ambiental competente la inscripción del contrato de concesión en el Registro Minero Nacional”.



Continuación Resolución N° 1185 de 16 SET. 2014 por medio de la cual se establece o impone a GERMAN DURAN URIBE, identificado con la C.C N° 5.084.553, el Plan de Manejo Ambiental, para la solicitud de legalización de minería tradicional N° NFS-14511, correspondiente a un proyecto de explotación de material de arrastre ubicado en las veredas San Pedro y Jagüil, en jurisdicción del municipio de Río de Oro-Cesar.

Que por expresa disposición del artículo 18 del decreto 933 de 2013, mediante el cual se dictan disposiciones en materia de formalización de minería tradicional **“El PMA deberá incluir los permisos y autorizaciones ambientales que se requieran para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables”**.

Que por mandato del literal c del Artículo 73 del Decreto 948 de 1995 las emisiones fugitivas o dispersas de contaminantes por actividades de explotación minera a cielo abierto requieren permiso de emisión atmosférica, el cual se encuentra implícito en este PMA.

Que a la luz del decreto supra-dicho, la minería tradicional es ejercida por personas naturales o grupos de personas naturales o asociaciones sin título minero inscrito en el Registro Minero Nacional, bajo las particularidades señaladas en dicha normatividad.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Establecer o imponer a GERMAN DURAN URIBE, identificado con la C.C N° 5.084.553, el presente Plan de Manejo Ambiental, para la solicitud de legalización de minería tradicional N° NFS-14511, correspondiente a un proyecto de explotación de material de arrastre ubicado en las veredas San Pedro y Jagüil, en jurisdicción del municipio de Río de Oro-Cesar.

PARAGRAFO 1: El polígono del área de explotación (68 has y 9.339 m²), está determinado por las siguientes coordenadas:

Punto	Coordenada Norte	Coordenada Este
1	1396922,228	1061423,05
2	1396685,031	1061574,059
3	1396898	1061981
4	1397432	1062402
5	1397478	1062832
6	1397803	1062940
7	1397737,265	1063850,748
8	1397790	1064142
9	1397864	1064100
10	1397910	1063680
11	1398041	1063080
12	1397802	1062626
13	1397649	1062334
14	1397394	1061984
15	1396998	1061772

PARAGRAFO 2: El presente Plan de Manejo Ambiental se establece o impone, por la vida útil del proyecto, conforme al término que se señale en el contrato de concesión minera a suscribir y cubija las fases de preparación, explotación, arranque del material, cargue y el transporte. Se autoriza ejecutar las obras y actividades inherentes al proyecto, descritas en el Plan de Manejo Ambiental.

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



1 185 de 16 SET. 2014

Continuación Resolución N° por medio de la cual se establece o impone a GERMAN DURAN URIBE, identificado con la C.C N° 5.084.553, el Plan de Manejo Ambiental, para la solicitud de legalización de minería tradicional N° NFS-14511, correspondiente a un proyecto de explotación de material de arrastre ubicado en las veredas San Pedro y Jagüil, en jurisdicción del municipio de Río de Oro-Cesar.

PARAGRAFO 3: En el evento en que no se suscriba el contrato de concesión minera, la Corporación dejará sin efecto legal, el presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: El Plan de Manejo Ambiental que se impone o establece, lleva implícitos los siguientes permisos, concesiones y/o autorizaciones para el uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales renovables necesarios para el desarrollo del proyecto:

- Permiso de emisiones atmosféricas generadas por la actividad minera.

PARAGRAFO: En ningún caso se podrá usar, aprovechar o afectar un recurso natural renovable que no se encuentre contemplado en esta licencia, o en condiciones diferentes a las aquí establecidas.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer a GERMAN DURAN URIBE, identificado con la C.C N° 5.084.553, las siguientes obligaciones:

1. Cumplir con lo establecido en el Plan de Manejo Ambiental evaluado por la entidad, salvo aquellas situaciones que en este acto administrativo tengan regulación expresa diferente.
2. Adelantar la actividad de explotación y demás actividades autorizadas, solo dentro de las áreas correspondientes a las zonas delimitadas en el parágrafo 1 del artículo primero de este proveído.
3. Explotar el material en la cantidad establecida por la autoridad minera. En caso de modificación o adición de dicha cantidad por parte de la autoridad minera, no será necesario modificar el PMA, si la nueva cantidad autorizada no supera la Competencia de la Corporación establecida en la norma ambiental vigente, el área de explotación continua siendo la establecida en esta licencia y no se configura alguna o algunas de las causales establecidas en el artículo 29 del decreto 2820 de 2010 o la norma que lo modifique, sustituya o adicione.
4. Mantener la zona de explotación debidamente demarcada de tal manera que esta sea de fácil ubicación e identificación.
5. Abstenerse de intervenir y afectar la vegetación existente dentro de la zona forestal protectora de la quebrada y demás fuentes hídricas existentes.
6. Cumplir con las prescripciones de la resolución No 541 de 1994 emanada del Ministerio del medio Ambiente hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS, referente a la recolección, almacenamiento, transporte y disposición final de escombros y materiales de construcción.
7. Abstenerse de lavar vehículos o maquinarias dentro de corrientes hídricas.
8. Informar inmediatamente a Corpocesar y tomar las medidas correctivas en el evento de presentarse una contingencia o un impacto ambiental no previsto.
9. Responder por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado en desarrollo del proyecto aquí mencionado.
10. Someterse a las actividades de control y seguimiento ambiental que ordene la Corporación.
11. Presentar a Corpocesar informes semestrales sobre el avance del proyecto. Este informe debe estar soportado con registro fotográfico y las certificaciones o constancias a que haya lugar. Dichos informes deberán rendirse atendiendo las indicaciones de los formatos de informes de cumplimiento ambiental (ICA), incluidos en el anexo AP-2 (página 133 y ss) del manual de seguimiento ambiental de proyectos, elaborado por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
12. Garantizar el control efectivo de las emisiones puntuales de partículas y gases, así como la generación de ruidos, ante una eventual deficiencia o falla de las medidas y mecanismos establecidos en el PMA.
13. Disponer de una Interventoría Ambiental que se encargue de velar por el cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.
14. Establecer un proyecto de Reforestación de nueve (9) hectáreas con una densidad de siembra de 1.100 árboles por hectárea. Para tal fin se debe presentar a la coordinación de seguimiento ambiental dentro de los seis (06) meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución, el correspondiente plan



1 185

16 SET. 2014



Continuación Resolución N° de 16 SET. 2014 por medio de la cual se establece o impone a GERMAN DURAN URIBE, identificado con la C.C N° 5.084.553, el Plan de Manejo Ambiental, para la solicitud de legalización de minería tradicional N° NFS-14511, correspondiente a un proyecto de explotación de material de arrastre ubicado en las veredas San Pedro y Jagüil, en jurisdicción del municipio de Río de Oro-Cesar.

- que incluya la siembra de árboles de especies protectora nativas para enriquecimiento de las franjas protectoras de la corriente Peralonso, en el área concesionada y/o en el área de influencia del proyecto. La siembra debe realizarse dentro de los seis meses siguientes a la aprobación del plan por parte de la coordinación de seguimiento ambiental. El titular del PMA debe realizar el cuidado y mantenimiento de estos árboles durante un término mínimo de 3 años contados a partir de su siembra.
15. Cumplir estrictamente con lo contemplado en cada ficha formulada en el Plan de manejo Ambiental y aquellas presentadas en respuestas a requerimientos hechos por la Corporación.
 16. Abstenerse de efectuar vertimientos de residuos líquidos contaminantes sobre fuentes hídricas.
 17. Efectuar un adecuado manejo de residuos sólidos domésticos generados en la actividad.
 18. Abstenerse de contaminar la vegetación, recurso suelo o las aguas con residuos líquidos industriales.
 19. Abstenerse de desarrollar o realizar actividad minera en áreas de protección ambiental.
 20. Mantener a disposición de la Autoridad ambiental un libro de registro del volumen explotado.
 21. Abstenerse de usar, aprovechar o afectar un recurso natural renovable que no se encuentre contemplado en este acto administrativo, o en condiciones diferentes a las aquí establecidas.
 22. Presentar a Corpocesar, copia del contrato de concesión minera que se suscriba y del certificado de registro minero. Lo anterior en un plazo no superior a dos meses, contados a partir de la inscripción en el registro minero nacional.
 23. Suministrar por escrito a todo el personal involucrado en el proyecto, la información sobre las obligaciones, medios de control y demás disposiciones contenidas en este acto administrativo y en el Plan de Manejo Ambiental presentado a Corpocesar, debiendo cumplir y exigir su estricto cumplimiento.
 24. Cancelar a Corpocesar, por concepto del servicio de seguimiento ambiental del PMA, la suma de \$ 3.286.030, en la Cuenta Corriente No 938.009743 Banco BBVA o la No 523729954-05 de BANCOLOMBIA, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta decisión. Una vez efectuada la cancelación, se debe allegar a la Secretaría de la Coordinación de la Sub-Área Jurídica Ambiental, dos copias del recibo de consignación para su inserción en el expediente y remisión al archivo financiero. Anualmente se liquidará dicho servicio.
 25. Presentar a Corpocesar dentro de los treinta (30) días siguientes a la culminación del proyecto, un informe ambiental en torno a las actividades desarrolladas.
 26. Obtener del propietario o propietarios del predio, la correspondiente autorización si fuese necesario.
 27. Informar a las demás autoridades competentes, sobre el proyecto y sus alcances, con el fin de obtener los permisos que resulten de su competencia.
 28. Adelantar la restauración o la sustitución morfológica y ambiental de todo el suelo intervenido con la explotación. La rehabilitación debe ser paralela a la explotación, es decir, se deben recuperar las áreas intervenidas inmediatamente agotado el material explotable. Esta actividad debe comprender además la rehabilitación de las áreas intervenidas por la minería, mediante el establecimiento de especies vegetales autóctonas (empradización y siembra de arbustos y árboles).
 29. Transportar el material en vehículos debidamente carpados.
 30. Cumplir con un plan de desmantelamiento y abandono, garantizando iguales o mejores condiciones ambientales a las encontradas al inicio del proyecto.
 31. Mantener en el área de ejecución del proyecto un baño portátil para el manejo de los residuos líquidos generados por las personas o trabajadores que permanezcan y/o frecuentes el área; y contratar con una empresa autorizada la actividad de traslado y disposición final de dichos residuos, para ello debe presentar a Corpocesar en el momento que se inicien las actividades de explotación de material la respectiva certificación expedida por la empresa contratada.
 32. Realizar la explotación, siguiendo el método de explotación por dársenas, con maquinaria y los demás lineamientos técnicos para la ejecución del arranque, cargue y transporte del mismo.
 33. Abstenerse de realizar acopio de material extraído en las áreas de explotación o en cualquier otra área de ejecución del proyecto.

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



Continuación Resolución N° 185 de 16 SET. 2014 por medio de la cual se establece o impone a GERMAN DURAN URIBE, identificado con la C.C N° 5.084.553, el Plan de Manejo Ambiental, para la solicitud de legalización de minería tradicional N° NFS-14511, correspondiente a un proyecto de explotación de material de arrastre ubicado en las veredas San Pedro y Jagüil, en jurisdicción del municipio de Río de Oro-Cesar.

34. Desarrollar semestralmente muestreos y análisis de agua de la quebrada Peralonso, aguas arriba y debajo de los frentes o áreas de explotación, con el fin de vigilar el cumplimiento de la normatividad ambiental.
35. Abstenerse de realizar el beneficio (molienda –trituración), sin las autorizaciones ambientales correspondientes.

ARTICULO CUARTO: El PMA podrá ser modificado total o parcialmente, conforme a las prescripciones establecidas en la normatividad ambiental. Deberá informarse previamente y por escrito a Corpocesar, cualquier modificación que implique cambios en el proyecto, para su evaluación y aprobación respectiva.

ARTICULO QUINTO: El presente PMA podrá ser suspendido o revocado, mediante resolución motivada, cuando el titular del mismo haya incumplido cualquiera de los términos, condiciones, obligaciones o exigencias inherentes a él, consagrados en la ley, los reglamentos o en este acto de otorgamiento. Para el presente caso se procederá conforme a lo establecido en la normatividad ambiental vigente.

ARTICULO SEXTO: El presente PMA no confiere derechos reales sobre el predio o predios donde se ejecutará el proyecto, o que se afecten con el mismo. En caso de ser necesario, tales derechos deben acordarse con los propietarios y obtenerse por los medios legales.

ARTICULO SEPTIMO: El titular del PMA si fuere legalmente procedente, podrá cederlo a otra persona, lo que implicará la cesión de los derechos y las obligaciones que se derivan de él. En tal caso el cedente y el cesionario deberán solicitar autorización a Corpocesar cumpliendo con los requisitos exigidos en la normatividad ambiental vigente.

ARTICULO OCTAVO: En el evento de detectarse durante el tiempo de ejecución del proyecto, efectos o impactos ambientales no previstos, el titular del PMA debe suspender las actividades e informar de manera inmediata a Corpocesar para que ésta determine y exija las medidas ambientales que considere necesarias, sin perjuicio de las medidas que dicho titular debe tomar para impedir la degradación del medio ambiente. El incumplimiento de estas medidas originará las correspondientes acciones legales.

ARTICULO NOVENO: Durante el tiempo de ejecución del proyecto, el titular del PMA debe realizar un seguimiento ambiental permanente, a través de una interventoría, con el fin de supervisar las actividades y verificar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el Estudio de Impacto Ambiental, Plan de Manejo Ambiental y en esta providencia.

ARTICULO DECIMO: El titular del PMA debe hacer uso de fibras naturales, en caso de ejecutar obras de revegetalización y/o empradización para la protección de taludes; estabilización, protección y recuperación del suelo contra la erosión y/o alguna de las actividades descritas en la Resolución 1083 del 4 de Octubre de 1996 expedida por el Ministerio de Ambiente hoy Ministerio de Ambiente, y Desarrollo Sostenible.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: El titular del PMA será responsable por el incumplimiento de los términos, requisitos, condiciones, obligaciones y/o exigencias contenidas en el Plan de Manejo Ambiental o señaladas en este acto administrativo. Dicho incumplimiento originará las correspondientes acciones legales.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Notifíquese a GERMAN DURAN URIBE, identificado con la C.C N° 5.084.553 a su apoderado legalmente constituido.

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



1 185 de 16 SET. 2014

Continuación Resolución N° por medio de la cual se establece o impone a GERMAN DURAN URIBE, identificado con la C.C N° 5.084.553, el Plan de Manejo Ambiental, para la solicitud de legalización de minería tradicional N° NFS-14511, correspondiente a un proyecto de explotación de material de arrastre ubicado en las veredas San Pedro y Jagüil, en jurisdicción del municipio de Río de Oro-Cesar.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Comuníquese esta decisión al señor Alcalde Municipal de Río de Oro- Cesar, al señor Procurador Delegado Para Asuntos Ambientales del departamento y a la Agencia Nacional de Minería.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO DECIMO QUINTO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


KALEB VILLALOBOS BRÓCHEL
Director General

Proyectó: Julio Alberto Olivella Fernández- Coordinador Sub Área Jurídica Ambiental
Expediente No SGA 034-013